



Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.

**Expediente: CNHJ/MICH/511-19**

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de queja identificado como Expediente **CNHJ/MICH/511-19**, promovido por el **C. Alfredo Ramírez Bedolla** en contra del **C. Miguel Ángel Sandoval Rodríguez**.

## **R E S U L T A N D O**

### **ANTECEDENTES.**

- 1. Queja original.** El doce de junio de dos mil diecinueve, el **C. Alfredo Ramírez Bedolla** interpuso una queja ante esta CNHJ en contra del **C. Miguel Ángel Sandoval Rodríguez**.
- 2. Admisión de la queja.** El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia admitió la queja de C. Alfredo Ramírez Bedolla y la radicó en el expediente CNHJ/MICH/511-19.
- 3. Respuesta de la parte señalada.** Se señala que no se recibió respuesta de la parte señalada a pesar de haber sido debidamente notificada.
- 4. Acuerdo para la realización de audiencias.** El doce de noviembre del dos mil diecinueve, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el acuerdo de

audiencias relativo al presente expediente. En dicho acuerdo se estableció el diecinueve de noviembre como fecha para la realización de las mismas.

**5. Audiencias de conciliación y desahogo de pruebas y alegatos.** El diecinueve de noviembre, se procedió a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. **Cabe señalar que en dicha audiencia ninguna de las partes se presentó a desahogar dicha diligencia.**

**Una vez agotadas todas las etapas procesales, se procedió a cerrar la instrucción para entrar en la etapa de resolución del presente expediente.**

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. NORMATIVIDAD APLICABLE.** Es aplicable el Estatuto vigente de MORENA, así como la Declaración de Principios y el Programa de Lucha. Todos los anteriores considerados como los documentos básicos del partido MORENA.

**SEGUNDO. COMPETENCIA.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver los medios de impugnación antes mencionados, con fundamento en el artículo 49 del Estatuto vigente.

**TERCERO.- PROCEDENCIA.** El medio de impugnación admitido cumple con los requisitos de procedibilidad, que se establecen en el Artículo 54 del Estatuto vigente.

**CUARTO.- AGRAVIOS.** Los agravios se desprenden del escrito de queja en el que el actor señala, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Sin embargo, el multicitado Miguel Ángel Sandoval Rodríguez en entrevista con Cuadratín, IDI Media y para El Sol de Morelia aludió que existe un gran descontento desde las bases del partido por la adhesión individual de integrantes de Alternativa Democrática Nacional (ADN) que recibieron el pasado 9 nueve de junio del 2019 dos mil diecinueve durante el evento en donde públicamente se anunció, asimismo calificó como un total desaseo la manera en que Alternativa Democrática Nacional (ADN) pretenden adherirse a Morena, exhortando a las dirigencias, tanto estatal como federal, a través de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, actúen en consecuencia hacia el senador Cristóbal Arias Solís, el coordinador del Grupo*

*Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados Mario Martín Delgado Carrillo y el suscrito, por haber celebrado y acompañado la adhesión.” (pág. 2 del escrito de queja)*

**QUINTO.- RESPUESTA DE LOS ACUSADOS.** Se señala que la parte acusada no respondió a la demanda a pesar de estar debidamente notificada.

**SEXTO.- ESTUDIO DE FONDO.**

### **FIJACIÓN DE LA LITIS**

Del análisis de los hechos presentados por la parte actora, se desprende que la *litis* de la presente causa **es si el C. Miguel Ángel Sandoval Rodríguez realizó las declaraciones públicas que se le achacan, así como si las mismas violentaron la normatividad de MORENA que establece, en el Artículo 3, inciso j) del Estatuto que se evitará la calumnia “entre miembros o dirigentes de nuestro partido”.**

Lo anterior es el resultado de la narrativa de hechos resumida en la presente. Es de estos hechos que se desprenden los agravios de la parte actora y de ahí a su vez se deriva la *Litis*. Lo anterior tiene como sustento la siguiente jurisprudencia del TEPJF que señala:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.** *En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio,*

*para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. Coalición Alianza por Querétaro. 1 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.*

***La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5”***

## **DESCRIPCIÓN DEL CAUDAL PROBATORIO**

Para sustentar su queja, los actores presentan lo siguiente:

1. **Tres enlaces electrónicos** a portales noticiosos electrónicos sobre diversas notas periodísticas referentes a diversas declaraciones atribuidas al señalado.
2. **Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.** Se señala que estas pruebas se desahogan por su propia y especial naturaleza.

## **ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS DERIVADOS DE LA QUEJA**

Se analizan en primer lugar las notas periodísticas presentadas dentro del caudal probatorio de la parte actora.

- **En cuanto al primer enlace** se desprende que se trata de una nota periodística de la agencia de noticias Quadratín y cuyo enlace electrónico es: <https://www.quadratin.com.mx/politica/adhesion-de-adn-a-morena-violenta-estatuto-advierten-fundadores/>. De dicha liga se desprende una nota con el siguiente encabezado: “Adhesión adn Morena violenta el estatuto, advierten fundadores”. De

dicha nota se destacan las supuestas declaraciones del señalado en donde se manifiesta acerca del acto en donde supuestamente se adhirió a Morena la agrupación política ADN y que contó con la presencia, entre otros, del actor. También se destaca lo siguiente de la misma:

*“En entrevista con **Quadratín**, Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, primer dirigente de Morena en Michoacán y fundador de este partido, advirtió que buscarán que la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena analice el caso y deslinde responsabilidades, debido a que se violentó el estatuto del partido.”*

Más adelante, en el último párrafo de la misma nota **que a su vez cita las supuestas declaraciones del señalado**, se destaca:

*“El dirigente Sergio Pimentel, junto con los 12 representantes distritales, coinciden con nosotros en que si bien Morena es un partido de puertas abiertas, no es el tiempo, no son las formas, estilo ni prácticas de Morena; vamos de la mano en ese sentido. Y es **Alfredo Ramírez Bedolla**, Mario Delgado, Cristóbal Arias, y otros, ahí quedó en evidencia, quienes abrieron la puerta en contra de nuestros propios principios”, dijo.”*

Del estudio de esta nota se desprenden indicios respecto de la declaración del señalado a dicha agencia noticiosa respecto al actor y los agravios señalados.

- **En cuanto al segundo enlace** se desprende que se trata del siguiente enlace: <https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/torres-pina-y-aliados-arribistas-y-trepadores-sandoval-rodriguez-3746823.html>. Dicho enlace remite a una nota fechada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, en el portal “El Sol de Morelia” que habla de las declaraciones hechas a dicho diario por el señalado en las que acusa al actor, entre otros de hacer alianzas con la organización política ADN sin haber consultado a la militancia ni a las instancias correspondientes. De dicha nota se destaca lo siguiente:

*“MORELIA, Mich.- (OEM-Infomex).- El expresidente y fundador del Partido Movimiento Regeneración Nacional en Michoacán, **Miguel Ángel Sandoval Rodríguez**, rechazó tajantemente la intención del líder de ADN, Carlos Torres Piña, legisladores locales y federales, así como de presidentes municipales y demás simpatizantes experredistas de incorporarse a Morena, pues desde su óptica son unos arribistas y trepadores que lo*

*único que buscan es dividir a la institución política.”(las **negritas** son propias)*

Más adelante, en el último párrafo de la misma nota se destaca:

*“Calificó como un total desaseo la manera en que Torres Piña y aliados pretenden adherirse a Morena, además que las dirigencias, tanto estatal como federal, a través de la Comisión Nacional de Honor (sic) y Justicia, actúen en consecuencia hacia el diputado local y senador morenistas **Alfredo Ramírez Bedolla** y **Cristóbal Arias Solís**, respectivamente, por haber celebrado y acompañado la adhesión simbólica, pese a que ni la propia militancia ni las presidencias partidistas lo aprobaron.” (las **negritas** son propias)*

Del estudio de esta nota se desprenden indicios respecto de la declaración del señalado a dicha agencia noticiosa respecto al actor y los agravios señalados.

- **En cuanto al tercer enlace**, se trata de un artículo del portal electrónico llamado Indimedia y cuyo enlace es el siguiente:

<https://www.idimedia.com/noticias/partidos-politicos/fundadores-de-morena-rechazan-adhesion-de-adn/>. De dicho enlace se desprende una nota fechada el nueve de junio del dos mil diecinueve en donde el señalado supuestamente denuncia la alianza que hizo el actor, entre otros, con la organización política ADN en contra de la voluntad de la mayoría de la militancia de MORENA. De dicha nota se destaca lo siguiente:

*“Morelia.- Las bases y fundadores del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) rechazaron la reciente adhesión de la antigua corriente perredista Alternativa Democrática Nacional (ADN).*

*Así lo aseguró en entrevista exclusiva para IDI Media, el ex dirigente de Morena en Michoacán. **Miguel Ángel Sandoval** quien criticó el evento en el que cientos de ex perredistas se alinearon a las filas del partido sin respetar sus estatutos.*

*El ex dirigente, quien fue el primer representante de Morena en Michoacán y uno de los fundadores del partido en todo el país, dijo que hubo “desaseo” la forma en que ADN se integró a Morena y criticó la conducta de los morenistas que respaldaron esta decisión.” (las **negritas** son propias)*

Del estudio de esta nota se desprenden indicios respecto de la declaración del señalado a dicha agencia noticiosa respecto a los agravios señalados.

Para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, al ser varias notas de diferentes portales y medios de comunicación que refieren a lo mismo, es decir, las declaraciones del señalado respecto al actor **en el mismo sentido todas y cada una de ellas**, hacen que dichas declaraciones se conviertan en hechos **notorios**.

En este caso se cita la siguiente tesis para señalar las características del mismo (hechos notorios):

*“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, **hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social** en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, **por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.**”*

*Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.” (las negritas son propias)*

El presente estudio **CONCLUYE**, al analizar el caudal probatorio, que el **C. Miguel Ángel Sandoval Rodríguez** realizó diversas declaraciones a medios de comunicación respecto a un acto político de **MORENA** en donde hizo

**acusaciones públicas a quienes participaron en dicho evento INCLUYENDO AL ACTOR.** Como lo señaló anteriormente el presente estudio, las diferentes notas periodísticas se administraron entre sí y por eso generaron convicción a este órgano jurisdiccional convirtiéndose en un **hecho notorio**, tal y como se señaló en los párrafos que anteceden al presente.

De lo anteriormente señalado y dado que se generó convicción respecto de los agravios derivados de la narración de hechos presentados por el actor que a su vez derivan las violaciones a las normas de MORENA que puntualizan de la siguiente manera:

- **La transgresión al artículo 53 incisos b) y c) del estatuto por lo que hace a la transgresión a las normas y al incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos.**
- **Lo anterior derivado de que los acusados violentaron lo estipulado en el Artículo 3, inciso j) del Estatuto vigente que señala a la letra:**

*“Artículo 3. Nuestro partido **MORENA** se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

*...*

*j) E rechazo de la práctica de la denostación o calumnia **pública** entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe la presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido” (las **negritas** son propias)*

**SÉPTIMO.** Una vez estudiados los agravios, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **CONSIDERA** que la falta acreditada en el estudio de la presente al señalado, violenta la normatividad anteriormente citada dado que **queda establecido que realizó declaraciones públicas** en donde se pronunciaron respecto a la supuesta adhesión de la organización ADN a Morena avalada, entre otros por el actor, el C. Alfredo Ramírez Bedolla.

El ventilar asuntos internos de MORENA sin que se hayan pronunciado los órganos correspondientes, en este caso la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, viola el artículo de la norma estatutaria anteriormente señalado. En ese mismo sentido, la



redacción del mencionado Artículo 3, inciso f) es clara al explicar por qué la denostación y calumnia pública están prohibidas en MORENA. Dicho artículo señala que, al no llevar las diferencias, litigios e interpretaciones a los órganos internos señalados para ello y en su lugar hacer intervenciones públicas, los adversarios políticos utilizan estas diferencias para atacar al partido, así como sus postulados.

Respecto de la **SANCIÓN**, la misma deberá de ser proporcional a la falta dado que la infracción cometida por la denunciada, la cual quedó asentada en el estudio de la presente resolución, es objeto de sanción en términos de lo previsto en el artículo 53 inciso b) del estatuto de Morena, el cual establece:

*“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*...*

***b) La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;”***

En este sentido, la norma estatutaria establece en su **Artículo 64º** las sanciones aplicables por este órgano a aquellos que hayan violado la normatividad de MORENA.

Una vez analizados los agravios demostrados es que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera que **deberá de sancionarse al C. Miguel Ángel Sandoval Rodríguez con una amonestación pública de acuerdo al inciso b) del Artículo 64 del Estatuto vigente.**

La sanción antes señalada se impone por las siguientes consideraciones emanadas de la gravedad de la falta, así como de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió.

En primer lugar, este órgano jurisdiccional considera que la gravedad de la falta radica en que el acusado, en su calidad de ex dirigente estatal del partido, **conoce o debe de conocer los Documentos Básicos. Entre estos documentos se encuentra el Estatuto vigente cuyo articulado es específico y claro respecto al perjuicio que ocasiona al partido el tratar asuntos públicos en medios de comunicación como ya se estableció anteriormente.**

Respecto a las circunstancias en que ocurrió la violación señalada, este órgano jurisdiccional señala:

- **La falta fue cometida con pleno conocimiento de ella de acuerdo al estudio de la presente cuando se señaló como hecho notorio las declaraciones hechas por el acusado a diversos medios de comunicación.**
- **La falta cometida no fue hecha por cualquier militante. Se trató de miembro activo y exdirigente del partido.**

Con la aplicación de la presente sanción este órgano pretende dejar claro a la militancia en general y en particular al acusado, que la normatividad de MORENA, en especial aquella que señala que antes de ventilar asuntos internos de manera pública (con el perjuicio señalado anteriormente) perjudica al partido, a su militancia y sus postulados. Al mismo tiempo se pretende que la publicación de la presente inhiba este tipo de conductas, así como su repetición por parte de los señalados.

Se aclara que la sanción aplicada, es decir la amonestación pública, **no implica la pérdida de algún derecho político sino solamente constituye un llamado público de atención en el que se señalan las faltas cometidas con la advertencia de que reincidir en las mismas agravaría una futura sanción.**

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n) y 64 inciso b), esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara fundados los agravios presentados por el **C. Alfredo Ramírez Bedolla** de acuerdo a lo señalado en el estudio de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se sanciona al **C. Miguel Ángel Sandoval Rodríguez** con una **amonestación pública, con fundamento en lo establecido en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente resolución.**

**TERCERO.** Notifíquese a la parte actora, al **C. Alfredo Ramírez Bedolla** para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese a la parte acusada, el **C. Miguel Ángel Sandoval Rodríguez** para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese la presente Resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo resolvieron y acordaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi